La destrucción del patrimonio arquitectónico y su reflejo en la ciudad de Murcia

ANTONIO MARTÍNEZ-MENA GARCÍA

RESUMEN

El presente trabajo se propone trazar, aunque sea de forma somera, el recorrido que ha seguido la Iegislación española en relación con la protección del patrimonio histórico-artístico, y en especial, del arquitectónico. Al mismo tiempo, se han seleccionado algunos ejemplos de la arquitectura civil desaparecida en la ciudad de Murcia en el periodo a que diclia Iegislación hace referencia, esto es. el coinprendido ciitre el inicio de las inedidas desarnortizadoras en el siglo XIX y la década de los setenta del siglo XX. Del exaincii de dicha Iegislacióii y de la constatación de la gran cantidad de edificios de mérito desaparecidos, tanto en la ciudad de Murcia como en el resto de las ciudades españolas, se desprende la existencia de un acentuado voluiitarisnio en la aprobación sucesiva de normas en defensa del patrimonio y, al mismo tiempo, el incuinplimiciito sistemático de las mismas. En el inicio de dicho periodo el tesoro artístico nacional y el patrimonio arquitectónico local estaban prácticamente intactos, siendo a partir de entonces cuando se abre un proceso de destrucción que iiicreinentado progresivamente culmina en las décadas posteriores a la Guerra Civil. Los incumplimientos Iegislativos y la supuesta iiicompatibilidad entre los viejos edificios y los nuevos planes urbanísticos nos dan la elave de tanta perdida, tal y como se cornptueba al examinar las circunstancias del abandono y el desinterés con el que fueron tratados, entre otros, los Baños Árabes, el Contraste de la Seda, la Casa de la Ctuz o el Palacio de los Vélez.

PALABRAS CLAVE: Patrimonio Iiistórico-artístico, arquitectura civil, Iegislacióii protectora, edificios de mérito, monumento, catálogo, incumplimientos Iegislativos. especulación del suelo, planes urbanísticos. rnernoria histórica.

ABSTRACT

This study describes, briefly, the Spanish legislation course about the National historical heritage protection, specially in relation to architectural heritage. Besides that, several examples about the most relevant civil architecture laiidmarks disappeared in Murcia city between the first «desamortización» measures in XIX century and seventy decades in XX ecitury are given. From both, the legislative analysis and the verification of a great number of disappeared landmarks in Murcia aiid in other Spanish cities, can be deduced an accenhiated interest in a successive consentilig to laws protecting the Iicritage and, oii the other hand, to the lack of complying with such laws. At the beginning of the meiitioned period, the national art and local architectural licritage started to be progressively deinolished being the worst period the posterior civil war decades. After then, this licritage was practically uiidamaged. The laws disobedicitice aiid the iiicompatibility between the old buildings and iicw urbaii plans can explain the reason of too inany losses. The abandon circumstances of several landmarks in Murcia such as: los Baños Árabes, el Contraste de la Seda, la Casa de la Cruz o el Palacio de los Vélez are a clear example of this situation.

KEY WORDS: Art and historical heritage; civil architecture; protect'on heritage laws; landmarks; monurnent; catalogue; laws disobedience; land speculation; urbaii plans; historical inemory.

LEGISLACIÓN PROTECTORA DEL PATRIMONIO

Si bien los antecedentes hay que situarlos en la segunda mitad del siglo XIII en el Fuero Real y en las Partidas, así como, en el siglo XIV en el Ordenamiento de Alcalá, donde se recogen algunas disposiciones referidas a la conservación de los tesoros, reliquias, imágenes y ornamentos en el ámbito religioso, los inicios propiamente dichos de la legislación protectora del patrimonio coinciden con las nuevas ideas nacidas en el siglo de las luces y con el desarrollo de la Ilustración.

La fundación de la Academia de la Historia, por Real Orden de 18 de abril de 1738, y de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, por Real Decreto de 12 de abril de 1752, marcan el inicio de las medidas protectora del patrimonio en España. Dichas instituciones fueron creadas en tiempos de Felipe V, si bien, la de Bellas Artes es instaurada de forma definitiva tras su muerte, por Fernando VI, protagonizando a partir de entonces múltiples actuaciones en este campo.

La Real Orden de Carlos III, de 23 de octubre de 1777 (Ley III, Título XXXIV, Libro VI de la Novísima Recopilación), establece que siempre que se proyecte alguna obra pública, se consulte a la Academia de San Fernando haciendo entrega de dibujos de los planos alzados y cortes de las fábricas que se ideen. La Real Cédula de Carlos IV, de 6 de julio de 1803 (Ley III del Título XX, Libro VIII de la Novísima Recopilación), atribuye a la Academia de la Historia la inspección sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos que se descubriesen en el Reino, incluyendo «los edifícios antiguos)). También, la Cédula del Consejo Real de 2 de octubre de 1818 (repetida el 19 de septiembre de 1827) ordenaba a las Justicias de todos los pueblos, cuidaran de que nadie destruya los monumentos de antigüedad descubiertos o que se descubran, puesto que al honor y nombre de los pueblos interesa su conservación, así como los edificios antiguos, sin permitir que se derriben ni se toquen sus materiales para ningún fin, antes bien cuidarán de que se conserven y de amenazar ruina lo pondrán en conocimiento de la Academia de la Historia, para su conservación.

Durante el siglo XIX, la legislación protectora del patrimonio tuvo que afrontar las consecuencias que se derivaron, de un lado, de la Guerra de la Independencia y de los excesos revolucionarios, y de otro, de las sucesivas medidas desamortizadoras, desde las primeras enajenaciones de la época ilustrada hasta las consolidadas de Mendizábal en 1835 y las de Madoz en 1855. Dichas consecuencias van a ser un factor decisivo para que el Estado tome conciencia de la necesidad de medidas protectoras, propiciando la creación de instituciones especializadas que garantizasen la conservación del patrimonio religioso y civil con valor artístico o histórico intrínseco. No obstante, durante este siglo, estas cuestiones se abordaron separadamente por medio de normas diversas en cuanto a procedencia y rango, que si bien no configuraron un cuerpo legal cohesionado, sí sentaron las bases de posteriores regulaciones con carácter unitario.

Esa toma de conciencia por parte del Estado, lleva a los sucesivos gobiernos a adoptar una serie de medidas legislativas en defensa de ese patrimonio, a su catalogación y a la creación de instituciones especializadas que pusieran fin a tanta pérdida. Así, por Real Orden de 13 de junio de 1844 se crearon las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos, con la misión de evitar

l Legislación sobre el tesoro artístico de España. (1957); Gaya Nuño, (1961); Ordicres Díez, I., (1995); González-Varas, 1.. (1999); Hernández Hernández, F., (2002).

la destrucción y perdida de los edificios y objetos artísticos que merecieran ser conservados. Sus antecedentes hay que buscarlos en otras instituciones similares en Europa, concretamente en Francia, vinculándolas a la Comission des Monuments creada a partir de la Revolución de 1789, ante la necesidad de poner freno a las destrucciones masivas de su patrimonio artístico. Sus actuaciones presentan un balance que no fue muy positivo, al menos, en relación con los edificios protegidos. La larga lista de funciones que se le encomendaron no se correspondían con el número y cualificación profesional de los miembros que las componían, al menos en sus primeras etapas, ni con una financiación adecuada, de aquí que desde su nacimiento, se vieran avocadas a continuas modificaciones de sus normas de organización y funcionamiento, reformándose sucesivamente en los años 1854, 1857, 1865 y 1918. Torres Balbás y Martorell criticaron abiertamente su funcionamiento poniendo de manifiesto la falta de profesionalización y dedicación de sus componentes².

En el caso de la Comisión Provincial de Murcia, cuyas actuaciones en lo relativo a compilaciones y restauraciones de cuadros, esculturas y otras obras artísticas se pueden considerar como acertadas, en lo relativo a la conservación del patrimonio arquitectónico no se puede hablar de un balance positivo; baste citar los dictámenes o informes evacuados por la Comisión, en distintos periodos, a cerca de edificios tan emblemáticos como el Convento de la Trinidad, los Baños Árabes o el Contraste de la Seda, o en relación con la apertura de la Gran Vía, actuación urbanística que generó un encendido debate en los medios de comunicación de la época. La propia comisión se lamenta, en diversas ocasiones, de que no se le consulte a la hora de actuar por parte de las autoridades municipales y provinciales.

También, desde el inicio de las medidas que se van adoptando en defensa del patrimonio arquitectónico encontramos instrumentos de especial relevancia para salvaguardar los edificios más representativos de cada periodo. En un primer momento los monumentos son declarados bajo la denominación de ((nacionales)), considerándose instituida esta primera figura jurídica por el artículo dos del Decreto de 19 de febrero de 1836, que exceptuaba de la venta los edificios que el Gobierno destine para el servicio público, o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El propio Gobierno debía publicar la lista de los edificios que por dichos motivos quedaban excluidos de la venta pública, cosa que no consta se hiciera efectiva en los años sucesivos. El mencionado artículo ponía las bases para la creación de un futuro régimen especial de protección de aquellos edificios que, poseyendo un singular valor histórico o artístico, han de ser considerados como bienes nacionales. La primera declaración corno Monumento Nacional recayó en el año 1844 en la Catedral de León, y en el año 1877 se habían declarado 16 edificios. En la sesión de la Comisión Provincial de Monumentos de Murcia, de 10 de Octubre de 1.887, se dice textualmente: «que no existe aquí ningún Monumento declarado histórico; y que solo cae dentro del Real Decreto el Contraste, por el precioso Museo que alberga))³.

Habría que esperar al siglo XX, para que comenzaran a aprobarse leyes especializadas como la Ley de 7 de julio de 1911, de Excavaciones Arqueológicas, que incluía al patrimonio

Torres Balbas, L., (1919), «Legislación vigente en España sobre las Antigüedades monumentales y artísticas» *Revista Archivo de Arte Valenciano*, pp.103-104; Martorell, *J.*, (1919). «El Patrimonio artístico Nacional)), *Arquitectura*, pp.154-155, citados por Ordicres Díez, I., (1995), p. 55.

³ A.M.B.A.M., L.A.C.P., sesión de 10/10/1887.

arquitectónico en su ámbito de aplicación, al menos en parte, al considerar antigüedades todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes a las Edades Prehistóricas, Antigua y Media, hasta el reinado de Carlos I. Otra Ley fundamental será la de 4 de marzo de 1915, que fijó un nuevo concepto legal, el de Monumentos Arquitectónicos-Artísticos, ordenando incluirlos en el Catálogo que se estaba formando por la citada Ley de 1911. La Ley de 1915, que destaca por su modernidad, sin embargo, limitó su competencia a los edificios declarados Monumentos Nacionales o Arquitectónicos-Artísticos. Su articulado establecía los edificios que podían obtener dicha calificación y las normas a las que debía someterse su derribo, enajenación, etc.

Durante la Dictadura de Primo de Rivera se promulga el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926, sobre protección, conservación y acrecimiento de la riqueza artística de España, en el que se declaraba que constituía el tesoro artistico nacional, el conjunto de bienes dignos de ser conservados para la nación por razón de arte y de cultura, y que esos bienes quedaban bajo la tutela y protección del Estado. Esta norma vuelve a cambiar la denominación de ((Monumento Arquitectónico-Artístico)) por la de ((Monumento Histórico-Artístico)). Hasta esta fecha de 1926 se habían declarado 337 monumentos, y tras la declaración de la República, en el año 1931 se declararían por Decreto de 3 de junio de ese año, 798 monumentos histórico-artísticos de una sola vez. Esta última declaración hay que considerarla como revolucionaria en la historia de nuestro patrimonio, y se basó en el Fichero Español de Arte Antiguo, fichero íntimamente vinculado a la Institución Libre de Enseñanza. Entre dichas declaraciones se encontraba la de los Baños Árabes de la calle Madre de Dios de Murcia.

Nuevamente, la Ley del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 13 de mayo de 1933, relativa al Patrimonio Artístico Nacional, establece y regula en su Título Primero una nueva categoría, la de ((Monumentos históricos-artísticos)). Su artículo catorce decía así: « Los Monumentos declarados nacionales y arquitectónicos-artísticos se llamarán en lo sucesivo Monumentos Histórico-Artísticos. La declaración de los que en adelante se incluyan en esta categoría se hará por decreto, previo el informe favorable y razonado de las Academias de la Historia, la de Bellas Artes o de la Junta Superior del Tesoro Artístico))⁴.

La Ley de 1933 se puede considerar como la primera ley general de protección del patrimonio histórico, cuya vigencia se prolonga durante todo el periodo histórico de la Dictadura, esto es, dentro de un contexto político y social muy distinto de aquel en que fue elaborada. La legislación posterior hasta la Ley de 1985, se limitó a complementar algunas de sus disposiciones y a modificar algunos de sus términos.

Esta Ley es la más amplia de las promulgadas hasta ese momento en España sobre esta materia y loable el intento que supone regular de forma uniforme un campo jurídico tan carente de unión y tan necesario de ella. El sentido que la informa es el de resaltar la importancia que, en relación al Estado, tiene el patrimonio artístico nacional y subrayar esta relación íntima entre ambos conceptos. Apoya, por tanto, las medidas que favorezcan la reversión a la Nación de los bienes particulares. También establecía el derecho de tanteo a su favor en las ventas, que gozaban de una plena libertad en el decreto del 26.

La Ley venía a desarrollar el artículo 45 de la Constitución de 1931 e intentaba formular un Código que atendiese todos los aspectos de la cuestión patrimonial. Este artículo supuso la

⁴ Legislación sobre el tesoro artístico de España, (1957), op. cit., p. 255.

primera cita en un texto legislativo básico sobre el patrimonio histórico artístico en Europa, y condensó todas las conquistas y reivindicaciones fraguadas a lo largo de un siglo y decía así: «Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuese su dueño, constituye, Tesoro Cultural de la Nación y estará bajo la vigilancia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimase oportunas para su defensa. El estado organizará un Registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico e histórico»⁵

Por último, la vigente Ley de Patrimonio Histórico Español, define los Monumentos como aquellas realizaciones de arquitectura o ingeniería o esculturas colosales que tengan interés artistico, histórico, científico o social, previendo un régimen especial de protección a través de la declaración de Bien de Interés Cultural.

Del examen de la legislación a que hemos hecho referencia, se puede concluir que ha sido una constante el establecimiento de diversas medidas de protección que han consistido, entre otras, en impedir los derribos y la realización de cualquier clase de obra o intervención, no solo, cuando se tratara de un bien o edificio declarado Monumento Nacional, Monumento Arquitectónico-artístico, Monumento Histórico-artístico o Bien de Interés Cultural, sino, aún cuando esta declaración no se hubiera producido.⁶

A pesar de ello, las prohibiciones y limitaciones impuestas por nuestra legislación, que aseguraban que ningún edificio que poseyera valores culturales dignos de defensa se viera desprotegido, no fueron suficientes a la hora de paralizar las obras y evitar los derribos. Incluso en algunas disposiciones se establecía una ingenua y voluntarista previsión para que cualquier edificio público de mérito que fuera derribado, fuera reedificado nuevamente a expensas de la corporación responsable. Es el caso de un Decreto de 16 de diciembre de 1873, firmado por el presidente del Gobierno, Emilio Castelar, de especial importancia, por otro lado, en cuanto manifestación ideológica del Gobierno de la Primera República en relación con el concepto de monumento, en cuyo preámbulo se reproducían las preocupaciones expresadas en aquellas fechas por la Academia de San Fernando.'

Legislación sobre el tesoro artístico de España, (1957). op. cit., p. 249.

⁶ En este sentido se expresan: a) el artículo 9 y 14 del Decreto-Ley de 1926. «No será precisa la declaración de Monumento...en aquellos pertenecientes al Estado, provincia o municipio y en los que sean propiedad de entidad publica para que los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes..., impidan o detengan cualquier obra intentada o comenzada en ellos sin haber solicitado permiso previo y obtenido informe de las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y Comisiones de Monumentos, debiendo incoarse inmediatamente el expediente necesario para su inclusión en el Tesoro Nacional»(art.9); «No podrá intentarse el derribo ni hacer obra alguna de modificación ni reparación en los edificios sometidos a expediente declarativo de Monumento nacional del Tesoro Artístico»(art.14); b) el artículo 27 de la Ley de 1931: «Las Autoridades civiles, a petición de los Delegados de Bellas Artes..., impedirán el derribo o detendrán las obras de un edificio aunque no esté declarado Monumento histórico-artístico.)), e) el artículo 37.2 de la Ley de 1985: « Igualmente podrá actuar de ese modo (impedir un derribo o suspender cualquier elase de obra o intervención) aunque no se haya producido dicha declaración, siempre que se aprecie la concurrencia de alguno de los valores a que hace mención el artículo 1 de esta Ley).

^{7 «}El Gobierno de la Republica ha visto con escandalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artisticos notabilisimos, dignos de respeto, no solo por su belleza intrínseca, sino también por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastación parece haberse apoderado de algunas autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo e impulsadas por un mal entendido fanatismo político, no vacilan

Finalmente, hay que señalar la enorme desproporción que había habido entre lo preceptuado por la legislación en esta materia y los escasos medios financieros de que disponía siempre el Estado, tal y como se dice en la exposición de motivos del Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 citado.

ALGUNOS EJEMPLOS DE ARQUITECTURA CIVIL DESAPARECIDA EN LA CIUDAD DE MURCIA

Chueca Goitia expresaba en 1977 que Murcia podría haber sido una de las ciudades más bellas e interesantes de toda nuestra Península si hubiéramos sabido **conservarla** como se merecía. Sería interminable la lista de edificios civiles desaparecidos con valor histórico artístico, tanto públicos como privados, de los que se tiene constancia documental o fotográfica. Con el propósito de dejar constancia de ellos baste señalar aquí algunos de los más emblemáticos, cuya desaparición se produce en el arco temporal comprendido entre el inicio de las medidas desamortizadoras en el siglo XIX y la década de los setenta del siglo veinte. La relación de los edificios que se presentan se ha ordenado en función del periodo o época de su **construcción**, señalándose, asimismo, su localización en el callejero de la ciudad y la fecha de su derribo.

Relación de edificios desaparecidos

Localización	Construido	Derribado
Siglo XII-XIII		
Baños Árabes (c. Madre de Dios)	Hacia 1200	1953
Siglo XVI		
Casa Celdran (c. Trapería)	Hacia 1530	Hacia 1930
Casa de los Descabezados (c. Selgas)	Primera mitad	1832
Palacio de Riquelme (c. Jabonarías)	Segundo tercio	1967

en sembrar de minas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Précianse todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiración de sus preclaros hijos: prescinden al hacerlo de la significación que el monumento tuvo; y atentos únicamente a su belleza no reparan si es obra de la tiranía o engendro de la superstición; y no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en veneradas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la destrucción de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

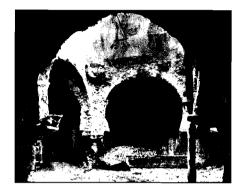
Y sena doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede ser la destrucción; la República no puede representar el vandalismo. La República, que mira el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica formula la tradición con el progreso; que ha de conceder protección decidida a todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonrarían; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, o revelan **supina** ignorancia en sus autores, o son el **fruto** de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira a levantar el edificio del progreso sobre las minas de la sociedad entera; confunde la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelación de la barbarie, y entiende por República y democracia, no el gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el sangriento caudillaje de las turbas.)) (Ordieres Díez, I., (1995), p.33.)

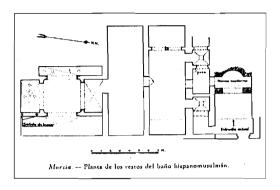
Casa-Torre Junterón (pl. de las Agustinas)	Segunda mitad	Finales siglo XIX
Casa de la Cruz (pl. de Martínez Tornel)	Hacia 1575	1936
Palacio Marqués de las Almenas (c. Riquelme)	Segunda mitad	Hacia 1970
Siglo XVII		
El Contraste de la Seda (pl. de Santa Catalina)	1601-1607	1932
Carnicería Real (pl. de las Flores)	1612	1893
Teatro del Toro o Casa de Comedias (c. de los Apóstoles)	1612	1857
Casa Nicolás Villacís (pl. de Ceballos)	Hacia 1658	Hacia 1914
Palacio del Conde de Roche (c. Conde de Roche)	Siglo XVII	Hacia 1976
Huerto de las Bombas (c. Miguel de Cervantes)	Finales	Hacia 1970
Siglo XVIII		
Matadero Viejo (a la dcha. bajada del Puente Viejo)	1742-1748	Principios siglo XX
Palacio de los Vélez (c. Alfonso X el Sabio)	Segundo tercio	1933
Parador del Rey (a la izq. bajada del Puente Viejo)	1790-98	1923-25
Palacio Marqués de Ordoño (c. barítono Marcos Redondo)	1794	Hacia 1976
Palacio Marqués de Beniel (c. Trapería)	Segunda mitad	Hacia 1940
Real Fábrica de la Seda (Colegio de la Anunciata) (c. Acisclo Díaz)	Hacia 1748	Siglo XX (segunda década)
Siglo XIX		
Casa Palacio Vizconde de Huertas (Arco del Vizconde) (pl. de Santa Isabel)	1847	1953

LOS BAÑOS ÁRABES

Declarados monumento histórico-artístico en junio de 1931, estaban ubicados en la calle Madre de Dios. El edificio ocupaba una superficie aproximada de 808 metros cuadrados, integrado por varias salas abovedadas, según la distribución que se observa en el plano de planta realizado en 1932 por Torres Balbás^s. De las cinco salas, a las que se accedía descendiendo desde el nivel de la calle, la más interesante es la quinta o última desde su acceso, de cuatro por cuatro metros de lado, cubierta por una bóveda desaparecida, que descansaba sobre cuatro grandes arcos de herradura, a la que rodea cuatro galerías desiguales en longitud y anchura. Esta sala cumpliría las funciones de baño.

⁸ Torres Balbás (1952), p. 436.





Sala de baño

Plano de planta según Torres Balbás

Su desaparición es, una vez más, la historia de una muerte anunciada, consecuencia de la falta de sensibilidad de todos aquellos que de alguna manera tuvieron la obligación de proteger y salvar, en última instancia, este vestigio único de la arquitectura musulmana. Ya en el año 1844, Ivo de la Cortina, murcíanista perteneciente a aquellas generaciones románticas de literatos, dibujantes y grabadores, publicó dos artículos en el *Semanario Pintoresco Español*, en los que describe, la situación de abandono del monumento: «¡Pero hoy; hundidos los techos, abandonados del lujo y de aquellos esplendentes moradores, sólo dan albergue a la miseria, recuerdan lo pasado, señalándonos el triste porvenir de todas las cosas terrestres».9

Posteriormente, hacia 1877, con ocasión de la publicación de la obra *España*, *sus monumentos y artes*, *su naturaleza e historia*, en la que intervino como autor del tomo correspondiente a *Murcia* y *Albacete*, Rodrigo Amador de los Ríos, en compañía del arquitecto Ramón Berenguer, visitó por primera vez este edificio, calificándolo de deforme ruina y de sencilla casa de baños que no se puede comparar con las de Granada o Córdoba. También daba la voz de alarma y manifestaba: «De cualquier modo que sea, es digno de estima y debía procurarse la conservación... a la cual los acomodamientos y las adulteraciones hacen cada día perder mas de su carácter propio, que al fin desaparecerá no dejando en pos de sí huella ninguna))."

Ya en el siglo XX, González Simancas, historiador y académico, fue comisionado para la realización del Catálogo Monumental de la provincia de Murcia, describiendo con gran detalle la que denomina «Casa de baños)), de la que se conserva un dibujo manuscrito de su planta, en el *Tomo IV: Cuaderno de campo*, de la mencionada obra." En los años 30, será Torres Balbás, insigne «conservacionista», quien en su etapa de Arquitecto-Conservador del Conjunto Monumental de la Alambra y el Generalife, de la voz de alarma en un artículo titulado *Paseos por la España Musulmana: Murcia*, publicado en 1932, en el Boletín del Museo de Bellas Artes de Murcia.

⁹ Hernández Serna (1979), p.59.

¹⁰ Amador de los Ríos (1889), p. 416.

¹¹ González Simancas (1905-1907), p.138.

Veinte años después y, ante la proximidad del fatal desenlace, una vez aprobada la apertura de la avenida de José Antonio (Gran Vía), el propio Torres Balbás, clamará - e n el desierto – por su conservación, apelando a la sensibilidad y conciencia histórica de todos aquellos que pueden evitarlo; en definitiva, apelando a razones de orden espiritual, ya que sobre las de orden legal —había sido declarado monumento histórico-artístico en 1931 — profesaba un justificado escepticismo, tal y como reflejó en su artículo *El Baño Musulmán de Murcia y su conservación*, que publicó en aquella fecha de 1952, en la revista *Al-Andalus*, y, en el que exclama: «¡Qué honor para los gestores municipales, si así se hace, cuando el día de mañana se diga cambiaron la dirección de una calle por razones de orden puramente espiritual!».¹²

La aprobación del plan de apertura de la Gran Vía, por la Comisión Gestora del Ayuntamiento, en el Pleno extraordinario de 22 de abril de 1949 y su remisión a la Junta Provincial de Sanidad que lo autorizó el 28 de junio de 1950, fue el preludio de su definitiva desaparición, a pesar de que la postura oficial era la de respetarlos, dejándolos exentos en el centro de la nueva vía. Desde que se aprobara la apertura de la Gran Vía y hasta su derribo definitivo, la prensa local trató este tema ampliamente. Se reclamó la opinión de los ciudadanos, se publicaron editoriales y artículos de prensa, planteándose en la inmensa mayoría de ellos la disyuntiva excluyente entre baños y nueva calle. Se percibe, al menos, en los artículos y declaraciones de los representantes políticos, empresariales y culturales de la ciudad, que la decisión está tomada y que nada puede evitar el derribo; las necesidades urbanas, la ubicación de los bancos, el engrandecimiento de la población, su prestigio, su futuro está en juego. Ni siquiera el informe de la Comisión Provincial de Monumentos de Murcia, de 29 de septiembre de 1951, fue favorable a su conservación. La respuesta no se hizo esperar y, en febrero de 1953 los baños fueron derribados, abriéndose una profunda herida en la estructura de la vieja ciudad.

LA CASA DE LA CRUZ

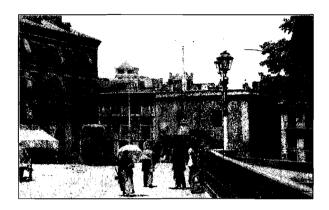
La importancia de esta casa, ejemplo representativo de la arquitectura urbana señorial del siglo XVI, viene determinada por varias razones, su origen, su antigüedad de más de tres siglos hasta el momento de su derribo en 1936, su adscripción a un vínculo familiar, su tipología arquitectónica y su emplazamiento urbano, ocupando un espacio en el tejido de la ciudad que finalmente se vería afectado por las reformas urbanísticas del pasado siglo.

La casa de la Cruz estuvo ubicada en el número 1 de la calle Pareja, en el inicio de la actual Gran Vía desde la explanada del Puente Viejo o plaza de Martínez Tornel. Ocupaba una superficie de 423 metros cuadrados, lindando al Norte con la calle Frenería, a Mediodía con la calle de la Reina, a línea continua de las casas pares de la actual Jara Carrillo, a Poniente con la casa número 27, y por Saliente con la citada calle Pareja, tal y como se refleja en el plano de situación correspondiente al callejero del siglo XIX.¹³

Este edificio es especialmente interesante como ejemplo de arquitectura doméstica del renacimiento cuya fachada nos muestra su singular portada, de la que hay que destacar, además de los tres escudos, las pilastras de su ventana principal con arranques en espiral, fustes acanalados y remate en modillón, elemento éste, novedoso, característico y recurrente en la arquitectura de Murcia en esa etapa.

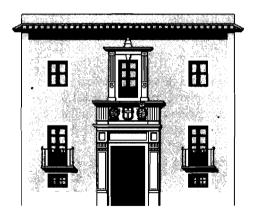
¹² Torres Balbás (1952), p. 435.

¹³ Roselló Verger, V. M. y G. M. Cano Garcia, (1975), p. 100.



Casa de la Cruz: en su fachada el símbolo por el que fue conocida desde Casa de la Cruz: fachada principal (dibujo L. Navarro) 1913.

De los tres escudos, los de los extremos presentan **cuartelado** en **cruz** y timbre, con atributos de obispo el de la izquierda y con cimera de hidalgo el de la derecha, no siendo reconocibles los apellidos de sus armas. El del centro, en su único cuartel acoge una **cruz**, probablemente de la Inquisición, **orlada** por cuatro querubines en sus extremos.



Detalle de los tres escudos de la casa de la Cruz



Casa de la Cruz: detalle de la ventana principal (A.M.B.A.M.)

Esta casa formaba parte de las propiedades que el abogado Juan de Cifuentes legó en 1599 para la fundación del Colegio de María Santísima de la Anunciata, y que la Compañía de Jesús, como patronos de dicha fundación, vendió en 1617 a doña Catalina de Espinosa, para costear las que habían comprado para residencia de estudiantes en la parroquia de San Miguel (actualmente la casa de los Nueve Pisos). El documento de venta¹⁴ nos confirma que la casa ya existía en 1599, y podemos estimar que la fecha de su construcción pudo ser en tomo al año 1570, por encargo del Obispo Gonzalo Arias Gallego, que lo fue de la sede cartagenera entre los años 1565 y 1575. Ello hay que deducirlo del estudio de unos de los tres escudos, el primero por la izquierda, —que se conserva junto con el del otro extremo en muy mal estado en el Museo Arqueológico de Murcia- que blasonaban la casa, cuyos atributos de la dignidad episcopal, borlas y capelo, apuntan por exclusión al mencionado Obispo, que fue Inquisidor General de Aragón y se mandó enterrar en el convento de Madre de Dios, pues ninguna de las armas y familias de los demás obispos residentes en Murcia en la segunda mitad del siglo XVI coinciden con los de la casa.

En 1903 fue alquilada a los Hermanos Maristas para sede de su primer colegio en Murcia, trasladándose al año siguiente a la calle del Trinquete nº 18, antigua casa del Marqués del Campillo (Lucas Celdrán).

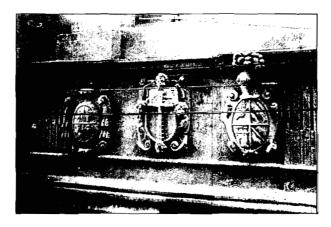
En 1936, a poco de estallar la Guerra Civil, estando sus propietarios residiendo en Mula, la casa de la Cruz fue mandada demoler por el Ayuntamiento. El solar quedó sin construir cerca de dos décadas, hasta que en 1952-53 fue expropiado para la apertura de la actual Gran Vía Escultor Francisco Salzillo; el Ayuntamiento vendió, posteriormente, la parte del solar que quedaba dentro de la línea de construcción al propietario contiguo, actual fachada del inmueble nº 1.

EL CONTRASTE DE LA SEDA

La importancia histórica de este monumental edificio, declarado Monumento Arquitectónico-Artístico en 1923, viene determinada, además de por los aspectos propiamente urbanísticos—su construcción origina, la apertura de nuevos espacios que rompen con el trazado árabe y propician la trasformación de la Plaza de Santa Catalina— por los diferentes destinos que tuvo a lo largo de sus más de trescientos años de vida, todos ellos, de gran relevancia y ligados directamente a la vida política, económica, social y cultural de la ciudad.

A las iniciales y principales funciones de depósito de armas y de control municipal sobre el comercio monetario y de la seda, se sucedieron otras, como la de ser sede del propio Concejo municipal en 1637; también acogió a las milicias organizadas con motivo de la invasión napoleónica; fue Museo Provincial Arqueológico y de Bellas Artes en 1866; sirvió de estudio y fue habitado en el año 1861 por el pintor José Pascual Valls donde pintó los techos del teatro Romea y murió de tuberculosis; y, en alguna ocasión, se llegaron a celebrar bailes públicos de mascaras, como ocurrió en los ineses de enero y febrero del año 1869. En 1888 se celebró una exposición de Bellas Artes organizada por el historiador Javier Fuentes y Ponte; sirviendo también de Archivo de Protocolos Notariales desde 1880.

¹⁴ Documento de compraventa de la casa de la Cruz, de 12 de marzo de 1617, en Archivo familiar de Navarro Santa Cruz (trascrito por Montojo Montojo).



Fachada Norte del Contraste en la plaza de Santa Catalina



Detalle de la Carnicería Real en la plaza de las Flores.

Habiendo desempeñado, por tanto, este emblemático edificio tan destacado papel en la economía y defensa del reino, así como, en las demás funciones señaladas, sin embargo, no le ha valido, tal y como señala Belda Navarro¹⁵ la inviolabilidad que todo pueblo culto debiera conceder a las obras de arte.

Será a partir de la extinción de la actividad específica a que debía su nombre, cuando se inicie su decadencia. Así, la primera de las sacudidas sobre el edificio no vendrá, todavía, de la mano del hombre, sino de la propia naturaleza, ya que un temblor de tierras en el año 1827 destruirá su galería de coronamiento.

En la sesión de la Comisión de Monumentos, de 2 de marzo de 1886, se dio cuenta de la comunicación dirigida por el Vicepresidente al Alcalde de Murcia, recomendándole la urgente reparación del Contraste, una de cuyas vigas se había rajado últimamente en tales términos quie ofrecía serio peligro. Posteriormente en la sesión de 14 febrero de 1891 se da cuenta de una comunicación del Alcalde, intimando que la Comisión lo desaloje, por encontrarse ruinoso y haber acordado su demolición el Ayuntamiento.

Siendo alcalde Baquero Alinansa, en sesión del día 15 de julio de 1891, según recoge Cano Benavente se dijo lo siguiente: «que el edificio del Contraste ha sido declarado niinoso y hay acuerdo para su demolición. Agrega que en la parte alta está instalado un Museo (el de Bellas Artes) con pintura muy valiosa...)), y que no siendo fácil trasladarlo con total seguridad a otro sitio, es por lo que piensa, «...que el modo de resolver la situación es realizar algunas obras de consolidación de carácter provisional, que aconsejó el arquitecto Marín Baldo y que ascienden a 750 pesetas. Se acuerda»¹⁶.

González Siinancas lo calificó de edificio ruinoso y descuidado, en cuyo estado permaneció hasta su definitiva desaparición el año 1932.

En el Archivo Municipal de Murcia se conserva expediente relativo al estado ruinoso del Contraste en el que consta un informe de Torres Balbás, fechado el 12 de marzo de 1930—a la sazón arquitecto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes— manifestando la necesidad de realizar urgentes obras de consolidación en el mismo. Desde esta fecha hasta su derribo dos años más tarde y según consta en dicho expediente se suceden diversas actuaciones que podemos calificar de dilatorias por parte del Ayuntamiento, no asumiendo su obligación de conservarlo para la Nación, tal y como exigía el Real Decreto de 9 de agosto de 1926. La actuación de la Dirección General de Bellas Artes tampoco fue muy afortunada a la hora de salvar el monuinento y con fecha 19 de marzo de 1932 comunica a Torres Balbás: «...que de una vez, o lo restaura, o lo desmonta...)) y que la Junta del Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico, ha acordado: ((autorizarel apeo debiendo ser dirigido por V.S. que cuidará de hacerlo de forma ordenada y metódica, procurando conservar todos los elementos arquitectónicos útiles, que no sean sillares lisos, debidamente enumerados con documentación gráfica para poder utilizarlos, o reconstruir, debiendo pagar todos los gastos que origine el Ayuntamiento))".

Si a ello se añade la presión ejercida por un grupo de vecinos del entorno del monumento para su inmediato derribo, las pretensiones del Ayuntamiento de cederlo a la Diputación o al Estado, los informes del arquitecto municipal sobre su inminente ruina, la consignación insuficiente —de la que no se hizo libramiento— de la Dirección General de Bellas Artes para su conservación, encontraremos la explicación a su desaparición. En la sesión de la Comisión de Monumentos de 11 de octubre de 1932, se da cuenta de las últimas noticias sobre su derribo ya tolerado y decretado oficialmente. Por fortuna, todavía hoy se conservan sus dos monumentales portadas en el Museo de Bellas Artes de Murcia.

¹⁶ Cano Benavente, (1985). p.42.

¹⁷ A.M.B.A.M., A.C.M., sesiones de 2 de marzo de 1886 y 11 de octubre de 1932; A.M.M., Leg. 1207. 1932

EL PALACIO DE LOS VÉLEZ

Construido hacia el segundo tercio del siglo XVIII, de estilo barroco, es representativo de la arquitectura urbana y palaciega de la ciudad de Murcia. Estuvo situado entre los conventos de las Claras y de las Anas, en lo que es hoy el comienzo de la Avenida Alfonso X el Sabio.

Su fachada responde al modelo o ((patrón básico)) de la casa habitación palaciega en Murcia, con dos cuerpos y ático o Último cuerpo de menor entidad. En el primero y en su centro se halla colocada la puerta de acceso eninarcada por columnas de orden corintio y sobre su cornisa con frontón curvo partido el balcón del centro de su piso principal. A cada lado de aquella se sitúan los huecos correspondientes a las ventanas del semisótano y de los entresuelos con molduras de adorno.

El segundo cuerpo, con almohadillado de piedra en los ángulos posee tres balcones con sus correspondientes ventanas. La del centro de mayor tamaño queda eninarcada entre pilastras estriadas de orden corintio sobre las que carga un frontón partido triangular de mayores dimensiones que los demás, dejando un hueco donde se aloja el escudo de armas que corta la iinposta que corona este cuerpo. Los frontispicios de las otras dos ventanas son curvos y están coronados por una urna.

En el último cuerpo, se abren los huecos de tres ventanas con balcones de menor tamaño en correspondencia con los del piso inferior, sobre las que vuela el alero de la cubierta de tejas que le sirve de remate. Posteriormente, se modificó la cubierta que pasó a ser plana, las ventanas del semisótano se unieron en un solo hueco a los balcones del entresuelo y se cambió el escudo de armas, perdiéndose los frontones curvos de su portada principal.

Como consecuencia de la instalación en este edificio del Colegio de Jesús María, se hicieron en el pasado siglo algunas reformas, tal y como queda documentado en el cuadro, hoy en el Museo de Bellas Artes, que pintó Carrión Valverde en el año 1928, donde se puede apreciar la modificación de la cubierta y la unificación de huecos de la planta baja.

En sesión de la Corporación Municipal de 2 de junio de 1933, el concejal Antonio García Alemán presentó una moción proponiendo que se estudiara la forma de obtener un empréstito para realizar las obras precisas y complementarias después de su inauguración, el 28 de mayo, de la línea ferroviaria a Mula y Caravaca; una de dichas obras era la de abrir una vía que pusiera en comunicación la calle Fermín Galán (Trapería), perforando o derribando el Colegio de Jesús María, instalado en aquellas fechas en este edificio. Las obras de su trazado fueron realizadas por la Dirección General de Ferrocarriles, al parecer frente a la opinión del alcalde de entonces y del arquitecto Blein. Fue finalmente derribada hacia 1937, trasladándose su magnífica portada a la Iglesia de San Antolín, donde se ha reutilizado como retablo de su altar mayor.

Durante el siglo XIX, conforme se va consolidando la legislación protectora del patrimonio y surgen las primeras corrientes conservacionistas, se abre paralelamente un proceso de destrucción que es generado fundamentalmente por los acontecimientos derivados de la Guerra de la Independencia, las medidas desamortizadoras y los procesos revolucionarios que se viven en ese agitado periodo.

El carácter homogéneo y la regulación unitaria de las leyes que sobre defensa del patrimonio se promulgan durante el siglo XX, no son suficientes para detener el proceso de destrucciones ya iniciado en el siglo anterior, y que en el caso de Murcia alcanza su mayor incidencia en el periodo comprendido entre los años treinta y setenta de la pasada centuria, en especial, en las

LA DESTRUCCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y SU REFLEJO EN LA CIUDAD DE MURCIA



Palacio de los Vélez: fachada principal en línea con el Convento de las Anas.

décadas posteriores a la Guerra Civil, las más negras en cuanto a derribos, consecuencia de diversas causas y circunstancias, entre las que cabe citar: el incumplimiento de la legislación patrimonial, la expansión urbana y el crecimiento indiscriminado, los nuevos planes urbanísticos, la especulación del suelo, la industrialización y expansión de la economía y el carácter autoritario del régimen. Derribos, por otro lado, derivados de la idea tan simplista de que lo antiguo sobraba y de que el progreso no era compatible con los viejos trazados urbanos, ni con las casas, palacios u otras construcciones de valor histórico o artístico.



Detalle de la portada, sin el frontón curvo partido y con el escudo del colegio de Jesús María.

Pero la causa última de la destrucción del patrimonio, a la que Gaya Nuño denomina «destrucción pacífica)), procede de la actitud de indiferencia e insensibilidad respecto a nuestro pasado, es la que se produce por la acción fría y premeditada del hombre y nace de un desprecio por lo bello y vetusto¹⁸.



Derribo de los Baños Árabes en 1953 y solar de la Casa de la Cruz en segundo plano, en el inicio de la actual Gran Vía.

Esa actitud o mentalidad que trasciende a todos los estamentos y clases sociales, es la que tiene el aristócrata cuando convierte su palacio en solar; el clero cuando quiere modernizar sus iglesias sin ningún respeto por la tradición o el cura del pueblo cuando le pide al restaurador que le modifique la nariz a su patrona; el político sometido a los intereses de los gmpos de presión; el periodista que no denuncia los atentados contra el patrimonio; los especuladores y los promotores; los técnicos y burócratas a los que César Cort se refería cuando en la introducción de su trabajo, *Murcia, un ejemplo sencillo de trazado urbano*, señalaba: «Los técnicos municipales numerarios, obligados a proyectar reformas urbanas, contribuyen, muchas veces, tan solo con el papel y la tinta china. Lo demás son sugerencias e imposiciones del alcalde, los concejales y los propietarios... Al tratar de reformas, muchos solo ponen la vista en sus intereses. Y la desgraciada colectividad siempre olvidada... Preparados los planos, tramitados según ley y aprobados por las autoridades competentes se cambian al gusto de las personas influyentes)).

La apertura de la Gran Vía José Antonio aprobada por el Ayuntamiento, que en sus diferentes versiones estaba ya presente en los distintos planes de reforma urbana que se inician con el cambio de siglo, respondía a esa idea de la incompatibilidad entre la estructura de la vieja

ciudad y la necesidad de organizar una nueva y moderna zona comercial y de negocios a lo largo de un eje Sur-Norte, que solucionase los problemas de tráfico «interior», el saneamiento de algunas zonas céntricas y, sobre todo, diese solución al problema del establecimiento de los bancos, hoteles y salas de espectáculos, que se decía tenían dificultades importantes a la hora de encontrar solares adecuados.

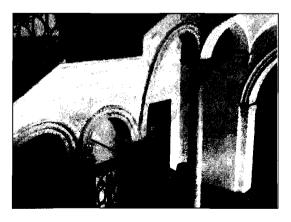
Las consecuencias de la apertura de esa gran vía de acceso para el patrimonio arquitectónico de la ciudad de Murcia, al igual que en otras tantas ciudades españolas - en el caso de Granada se destruyó el barrio árabe y gran cantidad de casas nobles y pintorescas- fueron del todo negativas: los Baños Árabes, el antiguo convento de Madre de Dios, los conventos de las Madres Reparadoras y de las Capuchinas, la Casa palacio del Vizconde de Huertas, cayeron bajo la piqueta municipal. También, la Casa de la Cruz, que con más de tres siglos y medio de vida, se situaba hasta el año de su derribo en 1936, en el arranque de esa futura Gran Vía en la plaza Martínez Tornel.

En las últimas décadas del periodo examinado se derribaron gran cantidad de edificios de carácter doméstico y señorial, cuyo valor como arquitectura representativa de una época están fuera de toda duda. Baste citar el caso del Palacio Ordoño, derribado en la década de los 70, cuya fachada puede ser considerada como modelo o patrón básico de la casa habitación palaciega en Murcia; el Palacio del Conde de Roche, el Huerto de las Bombas, el Palacio Riquelme, derribados, también, en aquellas fechas.

En cuanto a las causas de la desaparición de los edificios civiles de carácter público, los casos de los Baños Árabes y el Contraste de la Seda son ejemplos paradigmáticos del abandono y la incuria con que fueron tratados por las instituciones y autoridades competentes a lo largo de su existencia, sobre todo en sus últimos años de vida; respecto del Matadero Viejo, la Carnicería Real, la Posada del Puente o el Teatro del Toro, su pérdida nos ha privado de unas arquitecturas únicas que ya sólo es posible recuperar mediante la recreación de su memoria.



Palacio Conde de Roche: detalle de su escalera.



Palacio Conde de Roche: patio principal.

BIBLIOGRAFÍA

- Amador de los Rios, R., (1889). España: sus monumentos y artes, su naturaleza e historia : Murcia y Albacete, Barcelona.
- Andrés Sarasa, J. L., (1992). Estructura urbana de Murcia, Murcia.
- Andrés Sarasa, J. L., (1995). Urbanismo contemporáneo : la región de Murcia, Murcia.
- Ballester Nicolás, J., (1977). Estampas de la Murcia de ayer, Murcia.
- Baquero Almansa, A., (1913). Los profesores de las Bellas Artes murcianos: con una introducción histórica, 2" Ed. Murcia, 1980.
- Barceló Jiménez, J., (1958). Historia del Teatro en Murcia, 2." Ed. aumentada, Murcia, 1980.
- Belda Navarro, C., (1971-1972). «El contraste de la seda y las reformas urbanísticas de la plaza de Sta. Catalina (Murcia) en los comienzos del siglo XVII», *Anales Universidadde Murcia*, XXX, 1-2, pp. 115-139.
- Belda Navarro, C., I. Pozo Martínez, y P. Puente Aparicio, (1999). *Paraísos perdidos. Patios y Claustros*, Murcia.
- Boti Espinosa, M. V.; M. J. Cachorro Sánchez, (1986). ((Estudios sobre la vivienda popular murciana : las torres de la huerta)), *Imafronte*, 2, pp. 197-205.
- Cano Benavente, J., (1985). Alcaldes de Murcia 1886-1939, Murcia.
- Conesa Serrano, J. A., (2003). Cien años de presencia marista en Murcia: (1903-2003), Zaragoza.
- Crespo, A., M. Manzanera, T. Lorente, (1996). Murcia: la ciudad: I, Elche.
- Chueca Goitia, F., (1977). La destrucción del legado urbanístico español, Madrid.
- Chueca Goitia, F., (1982). ((Deterioro y proyección de las ciudades)) en *Defensa, Protección y Mejora del Patrimonio Histórico-Artístico y Arquitectónico*, Madrid.
- Díaz Cassou, P., (1977). Serie de los obispos de Cartagena : sus hechos y su tiempo, Ed. facsímil, Murcia.
- Fernández-Baca Casares, R., (2001). «Los centros históricos : sensibilidad versus identidad. Estado de la cuestión y criterios actuales)), en *Congreso Internacional ((Restaurar la memoria))*, Valladolid.
- Fontes y Fuster, E., (1933). ((Nuestra Heráldica)) (Historia de la familia Fontes y otras enlazadas con ella), *Murcia*.
- Fuentes y Ponte, J., (1872). Murcia que se fue, Madrid.
- Frutos Baeza, J., (1934). Bosquejo histórico de Murcia y su Concejo, Murcia.
- García Pérez, N., (2000). «La comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos de Murcia (1890-1900)», *Imafronte*, 15, pp. 71-84.
- Gaya Nuño, J. A., (1961). La arquitectura española en sus monumentos desaparecidos, Madrid.
- González Simancas, M., (1997). Catálogo monumental de España: provincia de Murcia, 1905-1907, Ed. facsímil, Murcia.
- González-Varas, I., (1999). Conservación de Bienes Culturales: teoría, historia, principios y normas, Madrid.
- Guirao Girada, L.F., M. Manzanera, (1997). Murcia entre dos siglos: II: fotografías (1880-1915), Murcia.
- Hernández Albaladejo, E., P. Segado Bravo, (1980). «El barroco en la ciudad y en la arquitectura», en *Historia de la Región de Murcia*, VII, pp. 317-393, Murcia.

- Hemández Díaz, J., J. Martín González, J. M. Pita Andrade, (1999). «La escultura y la arquitectura españolas del siglo XVII», en *Summa Artis: historia general del arte*, XXVI, Madrid.
- Hernández, Hernández, F. (2002). El patrimonio cultural : la memoria recuperada, Gijón.
- Hemández Serna, J., (1979). Murcia en el semanario español: 1836-1857, Murcia.
- Ibáñez, J. M., (1935). «El Colegio de La Anunciata», *Boletín de la Junta Provincial del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia*, pp. [38]-53.
- Iniesta Magán, José, (1992). Beniel a través de sus documentos (siglos XVI-XVIII), 2" Ed. Beniel.
- Jorge Aragoneses, M., (1961). Pavimentos decimonónicos de azulejería valenciana en Murcia y su Provincia, Murcia.
- Jorge Aragoneses, M., (1968). «Los salvajes de la Capilla de los Vélez», en *Estudios de Patrimonio y urbanismo de la Región de Murcia*, 2, Murcia, 2003. pp. [27]-42.
- Jorge Aragoneses, M., (1964). Pintura decorativa en Murcia siglos XIX y XX, Murcia.
- Legislación sobre el tesoro artístico de España, (1957). Madrid: Dirección General de Bellas Artes.
- López Jiménez, J. C., (1963). ((Edificios de la nobleza construidos en Murcia del siglo XVI al XVII». *Hidalguía*, pp. 623-634.
- Lowenthal, D., (1998). El pasado es un país extraño, Madrid.
- Macarrón Miguel, A. M., (1995). Historia de la conservación y la restauración, Madrid.
- Madoz, P., (1848). Diccionario Geográfico-Estadístico de España y sus posesiones de ultramar; XI, Madrid.
- Martínez Ripoll, A, (1977). ((Urbanismo utópico dieciochesco: la nueva plaza de la Alameda del Carmen de Murcia, por Jaime Bort α, *Anales de la Universidad de Murcia*, XXXVI, pp. 297-324.
- Martínez Ripoll, A., (1977). «Notas sobre una obra inédita del arquitecto Jaime Bort Milia«, *Anales de la Universidad de Murcia*, XXXVI, pp. 89-92.
- Morales, Alfredo J., (1996). Patrimonio histórico-artístico: conservación de bienes culturales, Madrid.
- Moya García, M. L., (1983). Pablo Sístori: un pintor italiano en la Murcia del siglo XVIII, Murcia.
- Nicolás Gómez, D., (1987). Pedro Cerdan Martinez Arquitecto (1862-1947), Murcia.
- Nicolás Gómez, D., (1990). «La casa de habitación en Murcia en la segunda mitad del siglo XIX, el arquitecto José Ramón Berenguer», *Imafronte*, 6-7, pp. 93-112.
- Nicolás Gómez, D., (1993). Arquitectura y arquitectos del siglo XIX en Murcia, Murcia.
- Nicolás Gómez, D., (1994). La morada de los vivos y la morada de los muertos : arquitectura doméstica y funeraria del siglo XIX en Murcia, Murcia.
- Ordieres Diez, I., (1995). Historia de la restauración monumental de España, (1835-1936), Madrid. Ortega Pagán, N., J., Ortega Lorca, (1973). Callejero murciano. Murcia.
- Ortín Cano, P., (1997). Heraldica en la catedral de Murcia Sobre los obispos de la Diócesis de Cartagena y personajes ilustres en dicha catedral (siglos XIII-XX), Murcia.
- Peña Velasco, C. de la; M. del C. Sánchez-Rojas Fenoll, (1990). «La Carnicería Mayor de Murcia)), *Imafronte*, 6-7, pp. 113-122.
- Peña Velasco, C. de la, (1992). «La ciudad de Murcia y la política del concejo en el Barroco», *Verdolay*, 4, pp. 211-224.

Perales Madueño, F., (1982). ((Aspectos jurídico-administrativos de los planes, programas y acciones relativas a la defensa del patrimonio monumental)), en *Defensa, Protección y Mejora del Patrimonio Histórico-Artístico y Arquitectónico*, Madrid, pp.151-168.

Pérez Sánchez, A.E., Y otros, (1976). Murcia, Madrid.

Pérez Sánchez, M., (1992). «Los blasones de la colección de arqueología del Museo de Murcia)), *Verdolay*, 4, pp.193-201.

Pérez Sánchez, M., (1993). ((Arquitectura civil en Murcia bajo la Ilustración : el Parador del Rey», *Murgetana*, 86, pp. 71-79.

Pina Caballero, C.I, (1998-1999). «El proyecto del nuevo teatro de Murcia de D. Ventura Rodríguez», *Imafronte*, 14, pp. 211-226.

Prieto de Pedro, J., (1993). Cultura, culturas y constitución, Madrid.

Roselló Verger, V. M. y G. M. Cano García, (1975). Evolución urbana de la ciudad de Murcia (831-1973), Murcia.

Ruskin, J., (1989). Las siete lámparas de la arquitectura, Madrid.

Sevilla Pérez, Alberto, (1955). Temas murcianos, Murcia.

Torres Balbás, L., (1932-1933). «Paseos arqueológicos por la España Musulmana: Murcia)), *Boletín de la Junta Provincial del Museo Provincial de Bellas Artes de Murcia*, 11-12, pp. 30-49.

Torres Balbás, L., (1952). «El baño musulman de Murcia y su conservación)), *Al-Andalus*, XVII, pp. 433-438.

Valenciano Gaya, L., (1984). El Aguilucho y Don Juan (Unafinca, un hombre, una época de Murcia), Murcia.

Vera Boti, A., (1990-1991). ((Arquitectura de los siglos XVII y XVIII en la ciudad de Murcia)), en *Murcia Barroca*, Murcia.

Fuentes documentales

Actas de la Comisión de Monumentos Históricos de Murcia, A.M.B.A.M.

Actas Capitulares y Legajos, A.M.M.

Catálogo fotográfico monumental de Murcia y su término municipal, de José Crespo García, A.M.M.

Colección de fotografías, A.M.B.A.M.

Memoria gráfica de Murcia : las postales del ayer; Diario La Opinion.

Diario La Verdad

Diario Línea

Revista Murcia Sindical

Abreviaturas

AC. : Actas Capitulares

A.M.M.: Archivo Municipal de Murcia

A.F.N.C.: Archivo Familiar Navarro de la Canal

A.H.P.M.: Archivo Histórico Provincial de Murcia

A.M.B.A.M., L.A.C.M.: Archivo del Museo de Bellas Artes, Libro de Actas de la Comisión de Monumentos